

La Secretaria de l'Ajuntament d'Alzira

CERTIFICA:

Que la Junta de Govern Local, en la sessió celebrada el dia 12/02/2019, va adoptar l'acord següent:

62. - 1094/2019 - ÀREA GESTIÓ DEL TERRITORI. EXP.1094/2019.- INICI DE L'AVALUACIÓ AMBIENTAL I TERRITORIAL ESTRATÈGICA DE LA MODIFICACIÓ PUNTUAL DE PGOU DENOMINADA UCG-2 A SVA-113

ANTECEDENTES

1.- Por los Servicios Técnicos Municipales se ha redactado de oficio el Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Modificación Puntual del PGOU denominada UCG-2 A SVA-113, fechado en Febrero de 2019.

2.- Revisada la referida documentación, por el Arquitecto Municipal del Área de Gestión del Territorio, se ha emitido informe en fecha 11 de Febrero de 2019, estimándola correcta y suficiente para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental, considerando como Órgano Ambiental y Territorial al Ayuntamiento de Alzira. Ello es así por cuanto se trata de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada.

3. Consta en el expediente informe jurídico-propuesta de la Concejal Delegada de Proyectos Urbanísticos.

FUNDAMENTOS

I.- Al presente procedimiento le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de Junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio Ambiente.
- Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Dicha directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. (art. 46, 48, 50 y 51), en su redacción dada por la Ley 1/2019, de la Generalitat.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el cual establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

- Ley 10/2015, de 29 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, que en su art. 115 modifica el apartado c) del art. 48 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, (LOTUP), en el que se precisan los supuestos en los que el Órgano Ambiental y Territorial será el Ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alzira de fecha 25 de Octubre de 2017 por el que se acuerda crear el Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira, compuesto por los miembros de la Junta de Gobierno Local, que asume las funciones del Órgano ambiental y territorial (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica)

II.- Conforme se indica en el Documento Inicial Estratégico la presente modificación puntual de Plan General se redacta con el fin de modificar la calificación de una parcela destinada a uso comunitario gasolinera, destinándola a zona verde.

De este modo la parcela cambiara su calificación actual UCG-2 a la de zona verde SVA-113, según nomenclatura de la LOTUP. En consecuencia se está incrementando el suelo dotacional, concretamente las zonas verdes.

La modificación puntual propuesta se justifica en la conveniencia de adaptar los usos dotacionales a la necesidad de mejorar la calidad de vida y ambiental de la zona al obtener una zona ajardinada frente a la existencia actual de un equipamiento de suministro de carburantes.

III.- La modificación propuesta no afecta a otro contenido del planeamiento municipal ni supone ningún cambio en la ordenación estructural del suelo.

IV.- Dicho documento contiene las exigencias relacionadas en el art. 50 de la LOTUP Asimismo, contiene la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y de que no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente.

V.- Teniendo en cuenta la atribución de competencias en materias de Evaluación Ambiental otorgada a los Ayuntamientos por la LOTUP, el Acuerdo de Pleno de fecha 25 de Octubre de 2017 y lo dispuesto en los art. 50 y 51 de la LOTUP, procede que el Órgano Ambiental Territorial (en este caso la Junta de Gobierno Local), admita a trámite la documentación presentada y la someta a consulta de la Servicios Municipales, organismos y personas interesadas, por plazo de veinte días.

La Junta de Gobierno Local, tras deliberación y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Admitir a trámite la documentación relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, correspondiente a la propuesta de Modificación Puntual denominada "UCG-2 A SVA-113"

SEGUNDO.- Someter la documentación, por un plazo de veinte días hábiles a contar desde la recepción del presente acuerdo, al trámite de consultas de las personas interesadas incluidas dentro del ámbito de la actuación y al organismo que seguidamente se relaciona:

- Dirección General de Ordenación del Territorio Urbanismo Paisaje

I perquè conste en l'expedient corresponent i davant de l'organisme públic que siga procedent, expedix la present d'orde i amb el vistiplau de l'alcalde que subscriu, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'esborrany de l'acta de què se certifica.

Identificador DDxx yHop 1crK kh3p uwBn aOWb IMc= (Válido indefinidamente)

URL <https://sedeelectronica.alzira.es/PortalCiudadano>

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Fecha firma: 15/02/2019 10:02:04

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Fecha firma: 15/02/2019 10:02:03

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA